RESOLUCIÓN CJR25-0153
(16 de mayo de 2025)

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial"

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de la facultad conferida, en el artículo 256-1 de la Constitución Política, los artículos 127, 128, 160, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 y:

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles.

El acuerdo de la convocatoria, definió la etapa de selección y la etapa de clasificación y, en lo que hace relación a la etapa de selección, lo organizó por fases como son i) prueba de aptitudes y conocimientos; ii) verificación de requisitos mínimos y iii) curso de formación judicial inicial, respetando el carácter sucesivo que la ley le asigna a las etapas de selección y clasificación.

De conformidad con el numeral 5º del artículo 3º del acuerdo de convocatoria, los aspirantes inscritos al concurso de méritos fueron citados a la presentación de las pruebas de aptitudes y conocimientos, y psicotécnica, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, la cual se llevó a cabo el día 2 de diciembre de 2018 a nivel nacional y mediante Resolución CJR18-559 de diciembre 28 de 2018 se publicaron los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos.

Posteriormente y producto de reclamaciones, la Universidad Nacional de Colombia evidenció que se presentó un error en la lectura óptica porque se sustituyeron las respuestas al momento de realizar la calificación, situación que obligó a expedir la Resolución CJR19-0679 del 7 de junio de 2019 "*Por medio de la cual se corrige la actuación administrativa y se publica la calificación de las pruebas de aptitudes y conocimientos"* y en la cual a la aspirante JENIFFER ZULEIMA RAMÍREZ BITAR identificada con la cédula de ciudadanía 1.09.040.4018 se le asignó el siguiente puntaje:

Cédula	Cod. Cargo	Cargo	Aptitudes	Conocimientos	Total	Aprobó
1090404018	270014	Juez de Familia	249,36	581,84	831,20	Si Aprobó

No obstante lo anterior, se encontraron errores, como en la lectura óptica de las hojas de respuesta y en la construcción de las pruebas, lo que dio lugar a la expedición de la Resolución CJR20-0202 de 27 de octubre de 2020 *"Por medio de la cual se corrige una actuación administrativa en el marco de la convocatoria 27"* ; en consecuencia, se retrotrajo la actuación administrativa, y de conformidad con el numeral 5.º del artículo 3.º del acuerdo

de convocatoria, los aspirantes inscritos al concurso de méritos, fueron citados a la presentación de las pruebas de aptitudes y conocimientos, y psicotécnica, a través del portal web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, la cual se llevó a cabo el día 24 de julio de 2022 a nivel nacional. Los resultados fueron publicados mediante la Resolución CJR22-0351 del 1 de septiembre de 2022, y en la cual al aspirante JENIFFER ZULEIMA RAMÍREZ BITAR, identificado con cédula de ciudadanía 1.09.040.4018, obtuvo el siguiente puntaje:

Cédula	Cod. Cargo	Cargo	Aptitudes	Conocimientos	Total	Aprobó
1090404018	270014	Juez de Familia	245,48	552,63	798,11	No Aprobó

En el marco del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por la señora **JENIFFER ZULEIMA RAMÍREZ BITAR** contra la **Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, que cursa ante el **Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta** bajo el radicado **54-001-33-33-007-2023-00424-00**, el **Tribunal Administrativo de Norte de Santander**, mediante providencia del **10 de abril de 2025**, **revocó el auto del 11 de octubre de 2023** proferido por el juzgado de primera instancia, a través del cual se había negado la solicitud de medida cautelar de urgencia. En su lugar, el Tribunal resolvió:

> *"**PRIMERO: REVOCAR** la decisión adoptada en el auto de fecha once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta, para en su lugar DECRETAR la medida cautelar solicitada por la señora Jeniffer Zuleima Ramírez Bitar, consistente en ordenar a la Nación – Rama Judicial – Dirección de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" Unidad del Consejo Superior de la Judicatura, permitir al prenombrada la inscripción y participación del IX Curso de Formación Judicial de que trata el Acuerdo No. PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018.*
>
> *Para el efecto, se deberá permitir la inscripción de la demandante en el mentado curso de formación y garantizarle un término de estudio en igualdad de condiciones de los discentes que ya surtieron las etapas del curso de formación y de quienes actualmente se encuentran cursando la subfase especializada, en caso de que la demandante supere la subfase general.*
>
> *Asimismo, se deberá generar un cronograma a la actora que le permita llegar en igualdad de condiciones en caso de superar todas y cada una de las etapas del IX Curso de Formación Judicial, para la fecha en que se conforme el registro de elegibles, garantizando en todo caso, los plazos necesarios para realizar los estudios, conforme se expuso en el párrafo anterior".*

Posteriormente, mediante auto de fecha 2 de mayo de 2025, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, de manera oficiosa aclaró la providencia del 10 de abril de 2025, en el sentido de precisar que, "*la inscripción y participación de la demandante en el IX Curso de Formación Judicial de que trata el Acuerdo No. PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, se encuentra condicionada a que la señora Jennifer Zuleima Ramírez Bitar supere la Fase II de verificación de requisitos mínimos, misma que deberá efectuarse en el término de diez (10) días, contados desde la notificación del presente proveído".*

En cumplimiento estricto de la anterior decisión judicial y según lo dispuesto en el citado acuerdo de convocatoria, que establece que, en la Fase II del concurso de méritos se debe adelantar la verificación de requisitos, se expide la presente resolución.

Conforme con el acuerdo de convocatoria, como requisito de inscripción y de presentación a la prueba, los aspirantes deberían acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en el numeral 1º del artículo 3º del citado acuerdo.

De conformidad con esta normativa y con fundamento en la revisión y verificación del cumplimiento de las exigencias mínimas, según los documentos allegados en su oportunidad, dentro del término de la inscripción por parte de la aspirante, se procede a decidir sobre la admisión o rechazo al concurso de méritos, aclarando que, contra dicha decisión, no procede recurso en sede administrativa como se dispone en el numeral 3° del artículo 164 de la Ley 270 de 1996.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: **ADMITIR** al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, a la aspirante JENIFFER ZULEIMA RAMÍREZ BITAR, identificada con cédula de ciudadanía 1.09.040.4018, para el cargo de Juez de Familia.

ARTÍCULO 2º: NO PROCEDEN RECURSOS en sede administrativa contra la presente resolución.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/YBGT/GARV